

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 28 de abril de 2021.

No. 34

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE158/2021

IEE/CE158/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE MODIFICA, POR SEGUNDA OCASIÓN, DIVERSOS PLAZOS Y ACTIVIDADES PREVISTAS EN LA PRIMERA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DE SUPERVISOR/A ELECTORAL LOCAL O CAPACITADOR/A ASISTENTE ELECTORAL LOCAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación Secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales, nacionales y locales.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, por el que se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral¹. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/CG661/2016**, por el que emitió el Reglamento de Elecciones, con ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

VI. Declaración de Pandemia. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud, declaró pandemia el brote de Coronavirus COVID-19 en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados.

VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El primero de julio siguiente, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

VIII. Aprobación del Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021. El siete de agosto, el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral² emitió el acuerdo de clave **INE/CG188/2020** mediante el que aprobó Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2020-2021, entre ellos, el relativo al estado de Chihuahua.

IX. Aprobación de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021. Ese mismo día, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, mediante el cual aprobó la estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.

¹ En adelante Reglamento de Elecciones.

² En lo subsecuente INE.

Como anexo del acuerdo en trato se aprobó el Lineamiento para el reclutamiento, selección, y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales, de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021³, para el Proceso Electoral Local 2020-2021, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114, inciso i) del Reglamento de Elecciones.

X. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintidós de septiembre de la anualidad pasada, en su Vigésima Primera Sesión Extraordinaria, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE54/2020**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021. En el punto 155 de dicho calendario se precisó que a más tardar el veinte de marzo de dos mil veintiuno se aprobaría la Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XI. Proceso Electoral Local 2020-2021. El primero de octubre dio inicio el proceso electoral local 2020-2021, en el que habrán de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

XII. Medidas Excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021. El veintinueve de enero de dos mil veintiuno, mediante acuerdo de clave **INE/CCOE007/2021**, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE, aprobó las Medidas Excepcionales para el Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

³ En adelante Lineamiento.

XIII. Remisión de especificaciones técnicas. El doce de febrero del presente año, mediante oficio de clave **INE/VCEyEC/0033/2021**, la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chihuahua del INE remitió a este Instituto las especificaciones técnicas que deberán seguir los organismos públicos locales para la implementación del proceso de reclutamiento y selección de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Consulta formulada por el Instituto Estatal Electoral Chihuahua. Mediante oficio de clave **IEE-PP-099/2021**, emitido el diecisiete de febrero del presente año, este Instituto remitió al INE una consulta sobre el proceso de selección de las figuras de Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a Asistente Electoral Local, particularmente en lo relativo a los elementos con los que deberá contar la plataforma utilizada para la aplicación del examen dentro de la etapa de selección, en la modalidad en línea.

XV. Respuesta a la consulta. El veintidós de febrero siguiente, el Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica del INE, dio respuesta a la consulta señalada en el Antecedente precedente, mediante el oficio de clave **INE/DECEyEC/0235/2021**, en el cual se indican las medidas de seguridad que permitan verificar que las personas aspirantes que se registren sean quienes presentan el examen, las condiciones del espacio que destinará cada aspirante para la aplicación del mismo, la manera de salvaguardar la confidencialidad de los reactivos, así como los mecanismos para validación de resultados y fecha de recepción de la base de reactivos.

XVI. Validación de materiales. El once de marzo del presente año, a través del oficio de clave **INE/VCEyEC/0067/2021**, la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Chihuahua remitió la validación de los materiales para la difusión de la Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local⁴ o Capacitador/a-asistente Electoral Local⁵ para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

⁴ En delante SE Local

⁵ En delante CAE Local

XVII. Emisión de la convocatoria. El veinte de marzo del año en curso, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE85/2021**, a través del cual emitió la convocatoria para la contratación de supervisor/a electoral local o capacitador/a asistente electoral local para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVIII. Circular INE/DECEyEC/007/2021. El veintiséis de marzo de este año, fue recibida en la Oficialía de Partes de este Instituto, la circular de clave **INE/DECEyEC/007/2021**, a través de la cual, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, comunicó a este organismo la extensión de plazos de las actividades de reclutamiento y selección de los SE y CAE locales.

XIX. Primera modificación de plazos y actividades previstas en la convocatoria para la Contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021. El veintiocho de marzo del año en curso, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE88/2021**, mediante el que aprobó la modificación de plazos y actividades de la "Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021".

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 65, numeral 1, incisos a), e), y o) de la Ley Electoral del Estado, es competencia del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Por su parte, tal y como se señala en el apartado de Antecedentes, el Consejo General de la autoridad nacional de la materia, aprobó el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, por el que emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y como anexo del mismo se emitió el Lineamiento, en los cuales se dispone que los organismos públicos locales difundirán la convocatoria en análisis.

Luego, como se señaló también en el apartado de Antecedentes, la autoridad nacional en la materia, ante el contexto sanitario que prevalece derivado de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2, buscando proteger la salud de las y los ciudadanos que aspiran a desempeñarse como SE Locales y CAE Locales durante el desarrollo del Proceso Electoral 2020-2021, sin detrimento del derecho a participar en el proceso de reclutamiento y selección en igualdad de condiciones, aprobó las Medidas Excepcionales al Procedimiento de Reclutamiento, Selección, y Contratación de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es Asistentes Electorales Locales en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

En razón de lo anterior, se colige que este órgano superior de dirección es competente para emitir la convocatoria respectiva y, por tanto, para realizar la modificación de sus plazos, en aras de maximizar el derecho político de la ciudadanía a ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público.

SEGUNDO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral Chihuahua. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del derecho a la salud. El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Además, señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Aunado a ello, estatuye el deber de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Ahora bien, el artículo 4 de la Constitución Federal consagra que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, asimismo, indica que la Ley en la materia definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de dicho cuerpo jurídico.

Por su parte, la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, la cual es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar lo siguiente:

El artículo 2, fracciones I y IV de dicha Ley, prevé que algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud son las siguientes:

- a. El bienestar físico y mental del hombre y la mujer, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; y
- b. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

Enseguida, el artículo 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, de dicho ordenamiento dispone, en lo conducente, que las medidas de seguridad sanitarias, entre otras, son: el aislamiento; la cuarentena; la observación personal; la vacunación de personas; la suspensión de trabajos o servicios; la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, cualquier predio y las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que pueden evitar que se causen o continúen causando riesgo o daños a la salud.

Finalmente, los artículos 411 y 415 de la legislación en trato, señalan que las autoridades sanitarias competentes podrán ordenar la inmediata suspensión de trabajos o de servicios o la prohibición de actos de uso, cuando, de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas y que la desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio, se ordenará, previa la observancia de la garantía de audiencia y de Dictamen pericial, cuando, a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se considere que es indispensable para evitar un daño grave a la salud o la vida de las personas.

QUINTO. Del Proceso Electoral Local. El artículo 91, numeral 1, de la ley local electoral define al proceso electoral como el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo, Ejecutivo e integrantes de los ayuntamientos del Estado.

Asimismo, el artículo 93 de la referida normativa dispone que el proceso electoral ordinario iniciará el día primero del mes de octubre del año previo al de la elección, con la sesión de instalación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, y concluye con la etapa de declaración de validez y la entrega de constancias de mayoría y validez; o en su caso, con la resolución que emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En este sentido, resulta un hecho notorio para esta autoridad comicial local que en el Proceso Electoral Local 2020-2021, habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los sesenta y siete ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones.

SEXTO. Etapas del proceso electoral. Conforme al artículo 94, numeral 1, incisos a), b) y c) de la ley electoral del estado de Chihuahua, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a. Preparación de la elección
- b. Jornada electoral
- c. Resultados y declaración de validez de las elecciones

La primera fase⁶, inicia con la instalación del Consejo Estatal y concluye al iniciarse la etapa de jornada electoral. La segunda fase⁷, comenzará a las ocho horas del primer domingo de junio del año dos mil veintiuno, y concluirá con la clausura de las casillas.

La tercera fase⁸, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a las asambleas municipales, y concluye con los cómputos, declaraciones de validez de las elecciones y entrega de constancias de mayoría y validez respectivas, o con las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Estatal Electoral o el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SÉPTIMO. Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales. El artículo 5, incisos b) y ee) del Reglamento de Elecciones define a los SE Local y CAE Local de la siguiente manera:

⁶ Artículo 94, numeral 2, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

⁷ Artículo 94, numeral 3, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

⁸ Artículo 94, numeral 4, de la Ley Electoral del estado de Chihuahua.

- a) Supervisor o Supervisora Electoral local (SE Local):** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de supervisión a la asistencia electoral y a las actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral Federal. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.
- b) Capacitadora o Capacitador-Asistente Electoral local (CAE Local):** Personal temporal contratado para las elecciones concurrentes, con el objeto de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo al Capacitador-Asistente Electoral Federal. Sus funciones se adecuarán a lo previsto en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral correspondiente.

Luego, el artículo 114, numeral 1, del Reglamento de Elecciones dispone que el manual de contratación de Supervisores Electorales y Capacitador-Asistente Electoral Federales será elaborado por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y establecerá lo relativo al perfil requerido, competencias requeridas, funciones, procedimientos y mecanismos de selección, etapas, evaluación y contratación, así como las actividades a desarrollar, y comprenderá, al menos, los siguientes temas:

- 1) Definición de competencias que deben poseer los aspirantes a Supervisores Electorales y Capacitador-Asistente Electoral Federales;
- 2) Zona de responsabilidad electoral y área de responsabilidad electoral;
- 3) Proceso de reclutamiento y selección;
- 4) Evaluación integral objetiva para la contratación;
- 5) Procedimientos para la contratación y, en su caso, sustitución y baja;
- 6) Honorarios y gastos de campo;
- 7) Talleres de capacitación, y
- 8) Mecanismos de seguimiento, verificación y evaluación de los Supervisores Electorales y Capacitador-Asistente Electoral Federales.
- 9) En su caso, el reclutamiento, selección, designación y capacitación, de SE y CAE locales.

En atención a la disposición previamente descrita y como fue señalado en el apartado de Antecedentes, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de clave **INE/CG189/2020**, por el que emitió la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y como anexo del mismo se emitió el Lineamiento para el reclutamiento, selección, y contratación de SE Locales y CAE Locales.

A su vez, los artículos 182, numeral 2 y 183, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, disponen que en el caso de las elecciones concurrentes las y los SE y CAE locales, apoyarán en la preparación de la documentación y los materiales correspondientes a las elecciones locales, asimismo, se establece que auxiliarán a los Capacitadores Asistentes Electorales Federales, para hacer la entrega de la documentación y material de las elecciones federales y locales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla.

Luego en los numerales 1.1.2 y 1.2.2 del Lineamiento se establecen las actividades específicas de las y los SE y CAE locales, relacionadas con las actividades siguientes:

- a) Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las y los Presidentes de la Mesas Directivas de Casilla;
- b) Programa de Resultados Electorales Preliminares;
- c) Mecanismos de Recolección; y
- d) Cómputos distritales o municipales.

OCTAVO. Contratación de Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales Locales. El artículo 303, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Distritales, con la vigilancia de las representaciones de los partidos políticos, designarán en el mes de enero del año de la elección, a un número suficiente de personas que actúen como Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales de entre las y los ciudadanos que hubieren atendido la convocatoria pública expedida al efecto y cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo 3 del mismo artículo y en el numeral 1.3 del Lineamiento, siendo estos los siguientes:

- a) Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y contar con credencial para votar
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado/a por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial;
- c) Haber acreditado, como mínimo, el nivel de educación media básica (secundaria);
- d) Contar con los conocimientos, experiencia y habilidades necesarios para realizar las actividades de cada figura;
- e) Únicamente para vacantes de SE y CAE locales, se podrán contratar aspirantes cuya Credencial para Votar pertenezca a otros distritos electorales federales y/o locales, pero que corresponda a la entidad en la que se llevará a cabo la elección correspondiente.;
- f) No tener más de 60 años de edad al día de la jornada electoral;
- g) No militar en ningún partido político, ni haber participado activamente en alguna campaña electoral;
- h) No haber participado como representante de partido político con registro vigente, o coalición en alguna elección celebrada en los últimos 3 años y, en el caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados, no deberán ser representantes de alguno de ellos/as en alguna elección a celebrarse el próximo 6 de junio de 2021;
- i) Presentar solicitud conforme a la convocatoria que se expida, acompañando los documentos que en ella se establezcan, y
- j) Requisar la Solicitud conforme a la Convocatoria que se expida, acompañada de los documentos que en ella se establezcan.

A su vez, se requieren requisitos de carácter administrativo, establecidos en el numeral 1.4 del Lineamiento, siendo los siguientes:

- a) Acta de nacimiento, o en su caso, carta de naturalización;
- b) Credencial para Votar vigente o comprobante de trámite del distrito correspondiente;
- c) Comprobante de domicilio con vigencia no mayor a tres meses. En el comprobante no necesariamente deberá aparecer el nombre de la persona aspirante. Se aceptará la Credencial para Votar vigente, siempre y cuando contenga la dirección completa o, en su caso, la Declaratoria bajo protesta de decir verdad;

- d)** Comprobante o constancia de estudios;
- e)** Firmar la Declaratoria bajo protesta de decir verdad que se le proporciona a la o el solicitante y se entrega al organismo público local para integrar el expediente;
- f)** Clave Única del Registro de Población y Registro Federal de Contribuyentes con homoclave expedida por el Sistema de Administración Tributaria. Se solicitarán al momento de la contratación. El no contar con estos documentos será motivo suficiente para no contratar al aspirante;
- g)** Contar con una carta que acredite su experiencia como docente, manejo o trato con grupos de personas o haber participado en algún Proceso Electoral Federal o Local. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante;
- h)** Disponibilidad de tiempo para cumplir con las actividades institucionales, incluso fuera de horarios habituales (incluyendo fines de semana y días festivos);
- i)** Preferentemente saber conducir y contar con licencia de manejo vigente. El no contar con ella no será causa de exclusión del aspirante;
- j)** No ser familiar consanguíneo o por afinidad, hasta el 4º grado, de algún Vocal de la Junta o consejero/a del Consejo Distrital o Local del INE o de órganos colegiados o de vigilancia y directivos del organismo público local, y representantes de Partido Político o en caso de que ya existan candidatos/as independientes registrados;
- k)** Asistir a la plática de inducción que impartirá el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del organismo público local;
- l)** Aprobar la evaluación integral que realizará el órgano colegiado o de vigilancia correspondiente del organismo público local, la cual consiste en la aplicación de un examen de conocimientos, habilidades y actitudes y una entrevista;
- m)** No estar registrado como representante de candidatura independiente, en caso de que ya existan estas figuras al momento de su contratación;
- n)** No ser Supervisor Electoral ni Capacitador Asistente Electoral del INE en funciones (ni estar en lista de reserva), y
- o)** El organismo público local puede requerir algún documento adicional para sus trámites administrativos.

En lo que respecta a las etapas de reclutamiento para las y los SE y CAE locales, en el numeral 2 del Lineamiento, se dispone que serán las siguientes:

1. Difusión de la Convocatoria
2. Registro de aspirantes
 - 2.1. En línea
 - 2.1.1. Registro en el sistema;
 - 2.1.2. Resultado de la compulsión automático, y
 - 2.1.3. Adjuntar la documentación.
 - 2.2. Presencial
 - 2.2.1. Recepción de la solicitud;
 - 2.2.2. Registro en el sistema;
 - 2.2.3. Compulsión mediante sistema;
 - 2.2.4. Recepción y revisión de la documentación, y
 - 2.2.5. Digitalización de la documentación.

Finalmente, las etapas de selección que tienen el propósito de seleccionar a las y los ciudadanos que cuentan con las competencias y cumplen con los requisitos para desempeñarse en alguno de los cargos en trato, consta de las siguientes fases:

1. Plática de inducción;
2. Revisión documental;
3. Examen, y
4. Entrevista.

NOVENO. Ampliación de plazos en el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE locales. Como fue referido en el apartado de antecedentes, mediante acuerdo de clave **IEE/CE88/2021** y en atención a la circular de clave **INE/DECEyEC/007/2021**, signada por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal amplió el periodo de la Primer Convocatoria emitida para el reclutamiento y selección de SEL y CAEL, hasta el seis de abril del año en curso, fijando la fecha para la designación de dichas figuras **el veinticinco de abril** de la presente anualidad y el día **veintisiete del mismo mes y año** para el inicio del periodo de contratación respectiva.

No obstante, de acuerdo con los datos arrojados por el MULSTISISTEMA ELEC2021⁹, con corte a las trece horas con treinta minutos del día en que se actúa, aun restan por impactarse en dicho mecanismo informático el resultado de veintiséis entrevistas efectuadas por la Asamblea Municipal de Juárez de esta autoridad comicial local a igual número de personas que actualmente se encuentran participando en el proceso de reclutamiento indicado, lo que imposibilita considerarlas en el grupo de personas a designar por este Consejo Estatal.

En ese orden de ideas, en aras de maximizar el derecho fundamental de la ciudadanía a ser nombrada para cualquier empleo o comisión en el servicio público, es que este órgano superior de dirección estima conforme a Derecho modificar el plazo para la designación y contratación de las multicitadas figuras de asistencia electoral, para quedar como sigue:

Actividades	Plazo
Designación por parte del órgano Colegiado o de Vigilancia correspondiente de este Instituto y publicación de los resultados de SE y CAE local	Hasta el 29 de abril
Periodo de contratación de SE y CAE local	A partir del 29 de abril

Por lo anteriormente fundado y expuesto, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la modificación de plazos de la Primera "Convocatoria para la contratación de Supervisor/a Electoral Local o Capacitador/a-Asistente Electoral Local para el Proceso Electoral Local 2020-2021" en los términos precisados en el considerando **noveno** de la presente determinación.

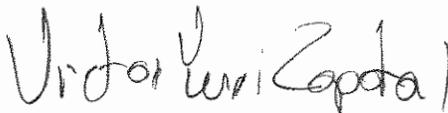
⁹ Sistema informático diseñado por el Instituto Nacional Electoral para el proceso de reclutamiento y selección de SE y CAE federales y locales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Comunicación Social y a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, ambas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen difusión a las ampliaciones derivadas de las modificaciones precisadas en el resolutivo anterior.

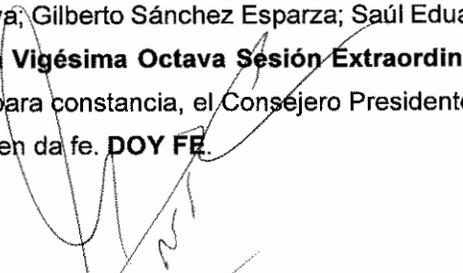
TERCERO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en la página de internet oficial de este Instituto; asimismo, procédase a su difusión en las redes sociales de este Instituto Estatal Electoral.

CUARTO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos del Consejero Presidente, Víctor Yuri Zapata Leos, y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Claudia Arlett Espino; Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, el Consejero Presidente, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

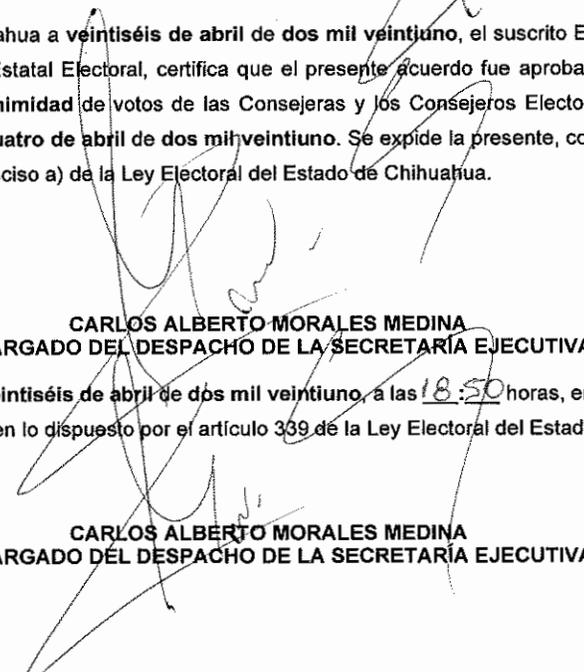


VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS
CONSEJERO PRESIDENTE



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de veinticuatro de abril de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día **veintiséis de abril de dos mil veintiuno**, a las **18:50** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO

SIN TEXTO